EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 20 DE ENERO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXC

38
SECCIÓN VIII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Cultura.

CULTURA

ACUERDO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA ACTUALIZACIÓN AL LISTADO DE BIENES Y ZONAS INSCRITOS EN EL INVENTARIO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho

Myriam Vachez Plagnol, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 8, 12 fracción XII y 24 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 11 fracciones II, V, VII y XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura; 6 fracción IV, 7, 8, 13 fracciones VII y IX, 26, 27 y 28 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3° fracción VI, 6°, 7°, 8°, 9°, 17, 22, 23, 27 y 30 de su Reglamento, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 5°, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las dependencias y entidades tienen entre sus atribuciones las diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos en las materias de su competencia; involucrar a especialistas, organizaciones y a la sociedad en general en el diseño, aprobación y ejecución de las políticas, programas y proyectos de su competencia, y las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Con fundamento en los artículos 2°, último párrafo, 3° fracción I, 6° fracción I, 8°, 12 fracción XII y 24 fracciones III, VIII y XIII de la citada Ley, la Secretaría de Cultura es la dependencia de la Administración Pública del Estado a la que corresponde diseñar y aplicar la política cultural del Estado en coordinación con la Federación y los municipios, así como promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado.

III. La Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el Capítulo I de su Título Tercero prevé la creación del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural, que de conformidad con los artículos 6 fracción IV y 13 fracción IX del citado ordenamiento, constituye el instrumento de identificación de dicho patrimonio, integrado y administrado por la Secretaría de Cultura, que se compone del registro sistemático, ordenado y detallado de bienes de todo género que revisten carácter de patrimonio cultural.

IV. De conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 6°, 7°, 8°, 9° y 17 de su Reglamento, la identificación del patrimonio cultural de nuestro Estado se realiza a través de un Inventario administrado por la Secretaría de Cultura, en el cual se inscriben los bienes que correspondan de acuerdo a las siguientes categorías:

a. Patrimonio cultural inmaterial,
b. Bienes inmuebles,
c. Bienes muebles, y
d. Zonas de protección.

V. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII y Cuarto Transitorio de la citada Ley, el 13 (trece) de junio de 2015 (dos mil quince) la Secretaría de Cultura publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el listado de los bienes inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Jalisco. Dicha publicación se efectuó sin perjuicio de las subsecuentes actualizaciones que hubieran de recaer al Inventario atendiendo a la continua labor de identificación de bienes que realiza la Secretaría de Cultura en ejercicio de sus atribuciones.

VI. Con fundamento en los artículos 13, 26 y 28 de la Ley de la materia y 27 de su Reglamento, corresponde a la Secretaría de Cultura la elaboración, administración, actualización y difusión de la información contenida en el Inventario. Al efecto, el artículo 28 de la propia Ley dispone que la Secretaría publicará sus actualizaciones a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

VII. Toda vez que la actualización del Inventario es una tarea constante que resulta primordial para la salvaguardia del Patrimonio Cultural del Estado, la Secretaría de Cultura ha continuado con la identificación de los bienes que constituyen dicho patrimonio, por lo que, en mérito de los fundamentos expuestos yen mi carácter de Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco emito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se añaden al Inventario Estatal del Patrimonio Cultural los bienes y manifestaciones relacionadas en el Listado de Actualizaciones anexo.

SEGUNDO. Se hace público el Listado de Actualizaciones al Inventario del Patrimonio Cultural del Estado.

MYRIAM VACHEZ PLAGNOL
Secretaria de Cultura
Gobierno del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Mtro. Alfonso Gómez Godínez, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de Becas académicas por parte de los planteles educativos que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°,2°, 3°, 5°, 8°, 12 fracción III, y 15° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Artículo 57 fracción III de la Ley General de Educación y artículos 1°, 4°, 7°, 11°, 12°, 13°, 14° fracciones IV, XI, 42, 44, 117, 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículo 8°, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley General de Educación, señala en su artículo 57 fracción III que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben, entre otras, proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado establece que los particulares que impartan servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación del Estado, deben proporcionar como mínimo, un cinco por ciento de becas del total de la matrícula del periodo escolar vigente.

TERCERO.- El objetivo prioritario de la autoridad educativa, es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar.

CUARTO.- El proceso de asignación de becas, como se precisa en el artículo 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado, debe realizarse con transparencia, mediante la participación del personal directivo y maestros de los planteles educativos, los padres de familia y de los educandos si son mayores de edad, pero en todo caso participando la Secretaría de Educación, a través de la Comisión Estatal de Becas, en la supervisión y asesoría del proceso de asignación de dichas becas, así como en la elaboración de propuestas de alumnos susceptibles de ser becados conforme al presente Acuerdo.

QUINTO.- Las diferentes características de los tipos y niveles de estudio que se imparten en las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, obligan a hacer distinción de los mismos respecto del procedimiento de otorgamiento de becas, ya que es necesario que dicho procedimiento sea ajustado tomando en cuenta las características propias de cada tipo y nivel.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas antes referidas, se dictan las siguientes:

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. En todo Plantel Educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, se deberá constituir o renovar la Comisión Escolar de Becas por nivel educativo a más tardar, el día **16 del mes de febrero de 2018.**

2. La Comisión Escolar de Becas deberá ser integrada por:

- Un representante de la Dirección del Plantel.
- Un representante de los maestros.
- Dos representantes de los padres de familia, en caso de que los alumnos sean menores de edad; dos alumnos si cuentan con la mayoría de edad; o en caso de existir mayores y menores de edad, será un padre de familia y un alumno.

En todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente mismos que serán electos por insaculación de entre quienes deseen formar parte de dicha Comisión.

Es requisito indispensable para padres de familia y alumnos, no haber participado en la Comisión Escolar de Becas en el período escolar anterior.

La Secretaría de Educación podrá designar, a través de la Comisión Estatal de Becas, un representante quien tendrá las siguientes facultades:

a) Asistir a las reuniones incluyendo las de dictaminación, convocadas por las Comisiones Escolares de Becas;

b) Supervisar y asesorar a la Comisión Escolar de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo;

c) Participar con voz y voto, en el proceso de asignación de becas y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del pleno de la Comisión Estatal de Becas, y

d) En general, representar a la Secretaría de Educación y ejercer conforme a la normatividad, las atribuciones que a ésta le competan, sin perjuicio de las facultades superiores que la Comisión Estatal de Becas ejerza a este respecto.

3. Los planteles particulares que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios con posterioridad a los períodos establecidos para que opere la Comisión Escolar de Becas, deberán cumplir de igual

forma con el contenido del presente Acuerdo, a partir del día hábil siguiente a la recepción del Acuerdo de incorporación respectivo, otorgándoseles 30 días hábiles para cumplir con el contenido del presente Acuerdo.

4. La Comisión Escolar de Becas integrada para el ciclo escolar vigente, o en su defecto, las autoridades del plantel educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá: difundir el contenido del presente Acuerdo, a fin de que todos los padres de familia y educandos mayores de edad, se enteren del mismo. De igual manera deberá convocar a los interesados a formar parte de la Comisión Escolar de Becas.

5. A fin de beneficiar al mayor número de familias, la Comisión Escolar de Becas podrá fraccionar las becas en un setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento, sin que la fracción pueda ser con porcentajes diferentes a los establecidos.

6. **No formarán parte del porcentaje mínimo del cinco por ciento, las becas otorgadas por el plantel como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo; por lo cual todas las becas otorgadas dentro del cinco por ciento que regula el presente Acuerdo, deberán cumplir con los requisitos y formalidades que el mismo establece.**

7. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro.

8. El otorgamiento de la beca comprenderá la exención en la proporción que se haya asignado en el pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación, acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto que se refiera a los contenidos en este punto, en caso de no cumplir con la exención correspondiente de los diferentes rubros en los plazos establecidos, se tendrá que aplicar con efectos retroactivos mediante ficha de depósito y recibo correspondiente.

9. Los alumnos becados no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar, como consecuencia de la asignación de la beca.

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS Y SUS REQUISITOS

10. Una vez constituida o renovada la Comisión Escolar de Becas dentro del ciclo escolar vigente y que tendrá injerencia en el proceso de asignación de becas aplicables para el próximo ciclo escolar, dicha Comisión, deberá:

Para Educación Básica y Media Superior en la modalidad escolarizada:

a) Subir al sistema en la página educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/, el Acta de la Comisión Escolar, dando a conocer la fecha en que se constituyó o renovó y la relación de sus integrantes, y

b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas, durante el periodo **del 19 de febrero al 09 de marzo de 2018**, mismo en que deberán entregarse y recibirse solicitudes de becas por parte de las Comisiones Escolares.

Para Media Superior en la modalidad semiescolarizada:

a) Subir al sistema en la página educación.app.jalisco.gob.mx/becaseducsuperior/, el Acta de la Comisión Escolar, dando a conocer la fecha en que se constituyó o renovó y la relación de sus integrantes, y

b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas

Para capacitación para el trabajo y CEDEX:

a) Subir al sistema en la página educación.app.jalisco.gob.mx/capacitación/, el Acta de la Comisión Escolar, dando a conocer la fecha en que se constituyó o renovó y la relación de sus integrantes, y

b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas.

11. La convocatoria referida en la Base anterior, deberá establecer lo siguiente:

a) Los requisitos necesarios para obtener o refrendar las becas académicas conforme al presente Acuerdo;

b) Los días y lugar(es) en donde serán entregadas las solicitudes de becas y de refrendos. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los padres de familia y educandos mayores de edad que las requieran;

c) Período y fecha establecida en que deben ser entregadas las solicitudes requisitadas de becas nuevas o refrendos y demás documentos, a la Comisión Escolar de Becas;
d) Fecha en que serán publicados los dictámenes de los alumnos beneficiados con beca, lo anterior conforme a la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
e) Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudirse con la Comisión Estatal de Becas, cuyo domicilio actual es Av. Alcalde # 1351 10º piso, Edificio "B", Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco teléfono 0133-3819-27-75 ext. 22510.

Esta misma leyenda deberá ser plasmada en la relación de alumnos que resultaron beneficiados con becas.

12. La Comisión Escolar de Becas deberá utilizar en el proceso de asignación de becas nuevas y refrendos, exclusivamente los formatos autorizados por la Comisión Estatal de Becas y cuya distribución será obligatoria y gratuita.

13. Para que un alumno pueda participar en el proceso de asignación de becas nuevas, se requerirá que:
a) Los padres de familia o tutores y educandos mayores de edad, previo estudio socioeconómico, acrediten tener necesidad de una beca en virtud de sus limitaciones económicas;
b) Presentar su solicitud respectiva, en tiempo y forma, **cubriendo el costo correspondiente del estudio socioeconómico, siendo un solo pago por familia, independientemente del número de solicitudes presentadas dentro de la Institución; quedan exentos de dicho cobro los alumnos de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS) y los Centros de Capacitación para el Trabajo;**
c) El alumno tenga un promedio de aprovechamiento de 9.5 si las becas son al 75 o 100 por ciento; 9.0 si la beca es al 50 por ciento y 8.5 si es al 25 por ciento. El promedio es tomando como calificación máxima 10, debiendo considerar únicamente las materias aprobadas en el plan de estudios oficial vigente autorizado por la Secretaría de Educación; por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción que se establece. El promedio mínimo para ser acreedor a la solicitud será 8.5, sin que la calificación pueda ser menor;
d) El alumno solicitante y susceptible de ser beneficiario con beca nueva, esté inscrito en la escuela solicitada y que haya cursado por lo menos, un período escolar en la Institución en la que solicita su beca, independientemente del nivel de que se trate ya sea el período anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular u otro. Se verán exceptuados de este requisito, los alumnos inscritos en planteles educativos de nueva creación, educación

inicial, capacitación para el trabajo, CEDEX o en cursos de poca duración, donde por su situación no exista un antecedente de los alumnos, y

14. **Atento a lo dispuesto por el artículo 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, la Comisión Escolar de Becas deberá solicitar estudio socioeconómico, el cual deberá ser realizado por Licenciados en Trabajo Social, ajenos a la Institución Educativa, debiendo para esto registrar a través del sistema exclusivamente su Cédula Profesional que los acredite como Licenciados en Trabajo Social.**
Dicho estudio socioeconómico deberá ser transparente, profesional e imparcial, y contener la fecha y firma del profesional que realice el estudio; en el mismo no se emitirá ninguna recomendación sobre el otorgamiento ni porcentaje de la beca.
A fin de que el estudio socioeconómico sea tomado en cuenta para el trámite de becas, deberá incluir los comprobantes de ingresos y egresos de los solicitantes para su validación.
En el caso de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX), Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS) y los Centros de Capacitación para el Trabajo, los estudios socioeconómicos podrán ser realizados por la institución educativa sin costo para el solicitante de la beca.

15. Publicada la convocatoria, en el formato autorizado por la Dirección de Becas y recibidas las solicitudes de becas nuevas o refrendos, la Comisión Escolar de Becas integrará un expediente para cada solicitante, el cual deberá contener toda la documentación necesaria para dictaminar sobre la procedencia o improcedencia respecto al otorgamiento de becas.

16. **La Comisión Escolar de Becas cuidará la estricta confidencialidad**, llenando un documento en donde así se asiente, de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, a excepción de la petición escrita que podrá formularle la Comisión Estatal de Becas y para uso exclusivo en el proceso de análisis de inconformidades.

17. Para los niveles de educación básica y bachillerato general, la Comisión Estatal de Becas conforme a lo dispuesto en el inciso c) de la Base 27 del presente Acuerdo remitirá a más tardar el día **2 de marzo de 2018,** a las Comisiones Escolares de Becas las propuestas de casos a ser consideradas en el proceso de dictaminación.

En la dictaminación no se podrá otorgar beca a dos hermanos del mismo nivel del plantel educativo.

Las Comisiones Escolares de Becas llevarán a cabo la publicación del dictamen a más tardar el día **18 de mayo de 2018.**

Si durante el ciclo escolar un becario causara baja definitiva de la Institución, la Comisión Escolar de Becas, tendrá la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Becas la reasignación de dicha beca a uno de los solicitantes que no fueron beneficiados con beca alguna en dicho ciclo escolar.

18. Las solicitudes de becas recibidas por la Comisión Estatal de Becas deberán reunir los mismos requisitos que se piden a los demás solicitantes.

19. De toda sesión que lleve a cabo la Comisión Escolar de Becas, se deberá notificar a la Comisión Estatal de Becas, en especial aquella en la que se dictamine sobre el otorgamiento de becas. Dicha notificación deberá realizarse con un plazo mínimo de ocho días hábiles previos a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión; ***el incumplimiento a lo antes mencionado, será causa de la invalidación del proceso.***

20. Se establece que las personas con discapacidad, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a los demás. Estas personas tienen prioridad siempre y cuando se cuente con el dictamen médico correspondiente, en el trámite y otorgamiento independientemente de que este sea nuevo o refrendo.

21. La Comisión Escolar de Becas, para efecto de asignar becas nuevas, deberá tomar en cuenta los siguientes factores cuya prioridad será en el orden en que se relacionan;

a. Situación económica de los padres de familia o de los educandos mayores de edad solicitantes, la cual se acreditará en los términos referidos en el presente Acuerdo; rendimiento escolar o promedio de aprovechamiento alcanzado al período de evaluación, en el tipo básico, de septiembre-febrero del ciclo inmediato anterior a la vigencia de la beca; y para el tipo medio superior, capacitación para el trabajo y CEDEX, del rendimiento o promedio de aprovechamiento alcanzado en el período escolar inmediato anterior para el cual se solicita la beca y no tener materias reprobadas, entendido por periodo escolar para estos casos, en los términos de la Base 7 de este Acuerdo;
b. El grado a cursar, dando prioridad a los grados superiores;
c. Quienes tengan hermanos en el mismo nivel educativo del mismo plantel, y
d. El apego a la normatividad de convivencia escolar.

22. La Comisión Escolar de Becas otorgará los refrendos con idéntico porcentaje y en las mismas condiciones de la beca anterior, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a. Acreditar la subsistencia de la limitación económica a través de un nuevo estudio socioeconómico;
b. Que el alumno tenga un promedio mínimo de aprovechamiento de 9.5 si el refrendo fuera al 75 o 100 por ciento, 9.0 si fuera al 50 y 8.5 si fuera al 25 por ciento. Para el caso de los niveles de secundaria, media superior, así como capacitación para el trabajo, se requerirá, además, no tener materias reprobadas en el periodo del ciclo inmediato anterior;
c. Haber presentado la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por la Comisión Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva, y
d. Que el refrendo corresponda al mismo nivel educativo y al mismo plantel.

23. En los casos que sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, las Comisiones Escolares de Becas de los planteles propondrán por escrito a la Comisión Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho caso. La propuesta deberá estar lo más ajustada a lo contenido en las presentes disposiciones y contendrá los argumentos y el soporte documental que permita a la Comisión Estatal emitir la resolución correspondiente.

24. Los miembros de la Comisión Escolar de Becas, no podrán participar en la dictaminación de una beca nueva o refrendo de sus parientes, sea consanguíneos, civil o por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, resolviendo dichos casos el resto de la Comisión.

25. Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, publicado dicho dictamen, tanto de aceptados como de rechazados, conforme a la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y notificado por escrito al solicitante. La Comisión Escolar de Becas, deberá enviar a la Comisión Estatal de Becas, a más tardar el **21 de Mayo de 2018**, a través del sistema cuya página es educación.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/, la relación de alumnos beneficiados con beca nueva y/o refrendo, la CURP, el grado a cursar, promedio, condición económica y el respectivo porcentaje de beca otorgado, refiriéndose a aquellas instituciones que su período escolar sea anual; y cuando sea diferente a éste, se deberá enviar la relación dentro de los treinta días naturales a partir de la fecha oficial del inicio de clases de cada período, señalando, además, el nombre del programa académico o el nivel al que corresponda.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BECAS

26. La Comisión Estatal de Becas es el órgano colegiado de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco responsable de difundir, orientar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;

27. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Estatal de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

a) Vigilar que las Comisiones Escolares de Becas otorguen las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo;

b) Verificar que las Comisiones Escolares de Becas cumplan con la obligación de entregar en tiempo y forma a la propia Comisión Estatal de Becas, la información necesaria sobre el proceso de otorgamiento de becas, para tal efecto la Comisión Estatal de Becas, podrá solicitar en cualquier momento la información y documentación referente al trámite de becas que considere necesaria. Aun cuando no exista inconformidad alguna.

c) La Comisión Estatal de Becas está facultada para solicitar al plantel cualquier tipo de documentación referente al trámite de becas, de los períodos que estime necesarios;

d) Integrar, de conformidad los expedientes de las solicitudes recibidas y proponerlas a la Comisión Escolar de Becas correspondiente;

e) Integrar comisiones especiales entre sus miembros, para la atención y seguimiento de asuntos que lo requieran, pero debiendo el pleno de la Comisión conocer y autorizar el seguimiento que se dé a dicho asunto;

f) Recibir, analizar y resolver sobre las propuestas elaboradas por los planteles educativos conforme a la Base 34 y 35 del presente Acuerdo;

g) Recibir las inconformidades en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones Escolares de Becas;

h) Emitir, por escrito, la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento que se establece en el presente Acuerdo, respecto al reclamo por actos u omisiones con motivo del otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas;

i) Emitir las disposiciones operativas y administrativas que regularán los procesos y procedimientos que desarrolla la Comisión Estatal de Becas;

j) Proponer al Secretario de Educación en el Estado, las modificaciones necesarias al presente Acuerdo, y

k) Las disposiciones inherentes y necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo.

28. La Comisión Estatal de Becas se integrará por los comisionados propietarios, debiendo cada uno de estos designar a su respectivo suplente. Serán comisionados propietarios:

a) El C. Secretario de Educación, como Presidente;
b) El C. Director de Becas, como Secretario Ejecutivo;
c) El C. Coordinador de Educación Básica, como vocal;
d) El C. Coordinador de Educación Media Superior, como vocal;
e) El C. Director General de Educación Permanente, como vocal;
f) El C. Coordinador de Planeación y Evaluación Educativa, como vocal;
g) El C. Director General de Asuntos Jurídicos, como vocal;
h) El C. Director de Escuelas Particulares, como vocal;
i) El C. Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, como vocal ,y
j) Por invitación expresa del Presidente de ésta Comisión, tres Representantes de Escuelas Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como vocales, para la atención de asuntos del nivel básico; y tres Presidentes de las Comisiones Escolares de Becas constituidas formalmente, como vocales, para la atención de asuntos en el nivel medio superior, y capacitación para el trabajo.

29. Los cargos del personal que integran la Comisión Estatal de Becas, son honoríficos.

30. La Comisión Estatal de Becas trabajará en forma colegiada, el quórum legal se integrará con la mayoría de sus miembros, a excepción de lo que señala el inciso e) de la Base 27 del presente Acuerdo.

31. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en su caso, el Presidente tendrá el voto de calidad.

32. La Comisión Estatal de Becas se reunirá siempre que un asunto importante lo amerite.

33. De cada sesión, el Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta correspondiente a la sesión, llevar el control de las mismas y hacer llegar una copia a cada integrante de la Comisión Estatal de Becas.

DE LAS MODALIDADES Y NIVELES EDUCATIVOS

34. Cuando por las características propias de ciertos niveles o modalidades educativas, sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones

o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, las autoridades de dichos planteles propondrán por escrito a la Comisión Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho nivel o modalidad. La propuesta deberá estar lo más ajustada a lo contenido en las presentes disposiciones y contendrá los razonamientos y disposiciones que resulten inoperantes para su nivel o modalidades.

35. Una vez analizada por parte de la Comisión Estatal de Becas, la propuesta a que se refiere la Base anterior, dicha Comisión deberá resolver sobre la factibilidad de la misma y hasta en tanto las autoridades del plantel no reciban, por escrito, por parte de la Comisión Estatal de Becas, la aprobación de la propuesta presentada, se deberán regir por el presente Acuerdo.

DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES

36. Las inconformidades por actos u omisiones con respecto al otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas, deberán presentarse ante la Comisión Estatal de Becas por escrito y cumpliendo con los requisitos establecidos en la siguiente Base, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por la Comisión Escolar de Becas o conocimiento de alguna irregularidad.

37. Al formular las inconformidades, deberá incluirse nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico; los motivos de su inconformidad, acompañando al escrito los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente y la notificación de la negativa de beca por parte de la institución educativa.

38. Al interponerse la inconformidad deberá anexar todos los documentos relativos a la demostración de la procedencia de la inconformidad, pudiendo ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la prueba confesional. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

39. En caso de incumplimiento a lo señalado en las bases 36, 37 y 38, la Comisión Estatal de Becas podrá declarar improcedente la inconformidad.

40. La Comisión Estatal de Becas podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere pertinentes. Así mismo, requerirá a la Comisión Escolar de Becas correspondiente, el expediente relativo a la inconformidad presentada, así como el expediente del ciclo inmediato anterior.

41. La Comisión Estatal de Becas dictará, por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de su inconformidad.

42. Las resoluciones a las inconformidades tendrán el carácter de inapelables y se notificará a las partes de forma personal o por correo certificado, en cualquier caso, con acuse de recibo.

Así mismo cuando en dicha resolución se reconozca el derecho a una beca con motivo de una inadecuada aplicación de las presentes Bases por la Comisión Escolar de Becas sujeta a revisión, ésta nunca se entenderá que irá en detrimento o en sustitución de otra beca otorgada por la Comisión Escolar de Becas con motivo del mismo ciclo escolar.

43. La inobservancia a las disposiciones del presente Acuerdo por parte de los planteles particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los hará acreedores a las sanciones correspondientes conforme a los Artículos 140 y 141 de la Ley de Educación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Guadalajara, Jalisco, enero 08 de 2018.

EL Secretario de Educación
MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el **Capítulo III Plan de Cuentas** para adicionar en la definición de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos para el registro de los bienes en la cuenta de activo; se deroga la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios; en el **Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas,** se adiciona en el instructivo de la cuenta 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos, en la redacción del punto "SU SALDO REPRESENTA", la excepción que señalan los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos para el registro de los bienes en la cuenta de activo de conformidad al cambio realizado en el plan de cuentas; se deroga el instructivo de cuentas de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se adiciona el instructivo de cuentas de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal; en el **Capítulo VI Guías Contabilizadoras**, se reforma la Guía Contabilizadora II.1.6 APROVECHAMIENTOS para eliminar la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y se reforma la Guía Contabilizadora II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, para adicionar los numerales 13 y 14 que forman parte del concepto Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, recorriéndose la numeración y la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y en el **Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal**, en el inciso B) Estado de Actividades, se reforma el concepto de "Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y se elimina la nota al pie del formato y su respectivo subíndice localizado en el rubro Productos de Tipo Corriente; así como reformas al inciso C) Estado de Variación en la Hacienda Pública, para adicionar los rubros que lo integran y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo, así como el instructivo de llenado de dicho formato para quedar como sigue:

CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4O. NIVEL

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos: Representa el monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

...

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

...

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Importe de los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de incentivos por la colaboración.

...

CAPÍTULO IV INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.4.7	Activo	Activo No Circulante	Bienes Muebles	Deudora
CUENTA	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...
3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...	6	...
7	...	7	...
8	...	8	...
SUBCUENTAS COMPRENDIDAS		PARTIDAS DEL COG RELACIONADAS	
...		...	
...		...	

SU SALDO REPRESENTA

El monto de bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables, excepto los comprendidos y declarados en los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o cualquier otro expresamente señalado como tal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

OBSERVACIONES
...
...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.1.6.1	Ingresos y Otros Beneficios	Ingresos de Gestión	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Acreedora
CUENTA	Derogada			

No.	CARGO	No.	ABONO
	Derogada		Derogada
SU SALDO REPRESENTA			
Derogada			

OBSERVACIONES
Derogada

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
4.2.1.4	Ingresos y Otros Beneficios	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	Participaciones y Aportaciones	Acreedora
CUENTA	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por la devolución de incentivos derivados de la colaboración fiscal.	1	Por el devengado por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal determinables con emisión de documento de cobro al contribuyente.
2	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.	2	Por el devengado y recaudado por incentivos derivados de la colaboración fiscal Autodeterminables al momento de su recepción.
3	Por el traspaso al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos.	3	Por los incentivos derivados de la colaboración fiscal compensados.

SU SALDO REPRESENTA
El importe de los ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones.
OBSERVACIONES
Esta cuenta deberá quedar saldada al cierre del ejercicio. Auxiliar por subcuenta.

...

CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

...

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	...						
2	...						
3	Por la clasificación por concepto de aprovechamientos.	Resumen de distribución de Ingresos de la oficina recaudadora o documento equivalente.	Frecuente	2.1.9.1 Ingresos por Clasificar	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas O 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

					4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
4	Por el devengado por concepto de aprovechamientos determinables.	Documento emitido por la autoridad competente.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada

5	...						
6	...						
7	Por el devengado y recaudado por concepto de aprovechamientos autodeterminables. ↭	Formato de pago autorizado, recibo oficial estado de cuenta bancario.	Frecuente	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
					4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes O 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
				1.1.1.1 Efectivo o	1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
				1.1.1.2 Bancos/Tesorería			
8	...						
9	Por la devolución y pago de aprovechamientos.	Autorización de la devolución por la Autoridad fiscal correspondiente, oficio de autorización de pago de devoluciones de ingresos, entrega de efectivo, cheque y/o transferencia bancaria.	Eventual	4.1.6.2 Multas o	2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar

				4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o			

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
				4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o 4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
				2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
10	Por los ingresos por aprovechamientos compensados.	Declaración del contribuyente o documento equivalente.	Eventual	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos	4.1.6.2 Multas o 4.1.6.3 Indemnizaciones o 4.1.6.4 Reintegros o 4.1.6.5 Aprovechamientos	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

				Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o	Provenientes de Obras Públicas o 4.1.6.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes o 4.1.6.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones o		

II.1.6 APROVECHAMIENTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
	NOTA: ↔Registro Automático			4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4.1.6.8 Accesorios por Aprovechamientos o 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos o 4.1.9.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		

...

II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
	PARTICIPACIONES						
1	...						
2	...						
	...						

3	...						
4	...						
5	...						
6	...						
	APORTACIONES						
7	...						
8	...						
9	...						
	CONVENIOS						
10	...						
11	...						
12	...						

II.1.8 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL						
13	Por el devengado de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la colaboración fiscal. ↭	Convenio o documento de cobro.	Frecuente	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	4.2.1.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
14	Por el cobro de los ingresos por Incentivos derivados de la colaboración fiscal. ↭	Estado de cuenta y/o transferencia bancaria.	Frecuente	1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada	8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES						
15	...						
16	...						
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES						
17	...						
18	...						
	AYUDAS SOCIALES						
19	...						
20	...						
	PENSIONES Y JUBILACIONES						
21	...						
22	...						
	...						

...

Capítulo VII

De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal

...

b) Estado de Actividades

Finalidad

...

...

...

Cuerpo del Formato

...

...

...

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX		
	20XN	20XN-1
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		
Total de Ingresos y Otros Beneficios		
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		

Intereses de la Deuda Pública
Comisiones de la Deuda Pública
Gastos de la Deuda Pública
Costo por Coberturas
Apoyos Financieros
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones
Provisiones
Disminución de Inventarios
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia
Aumento por Insuficiencia de Provisiones
Otros Gastos
Inversión Pública
Inversión Pública no Capitalizable
Total de Gastos y Otras Pérdidas
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

...

C) Estado de Variación en la Hacienda Pública

Finalidad

Su finalidad es mostrar los cambios o variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un ente público, entre el inicio y el final del periodo. Del análisis de los cambios y las variaciones se pueden detectar situaciones negativas y positivas acontecidas durante el ejercicio que pueden servir de base para tomar decisiones correctivas, o para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública se utiliza el Estado de Actividades y el Estado de Situación Financiera, con corte en dos fechas, de modo que se puede determinar la respectiva variación. Este Estado debe abarcar las variaciones entre las fechas de inicio y cierre del periodo, aunque para efectos de análisis puede trabajarse con un lapso mayor.

Dicho Estado debe ser analizado en conjunto con sus notas particulares, con el fin de obtener información relevante sobre el mismo que no surge de su estructura.

Cuerpo del Formato

Rubros Contables: Muestra los rubros de la Hacienda Pública / Patrimonio, y su adecuada clasificación en contribuido o generado en el periodo que corresponda de forma comparativa, a partir de cifras acumuladas y cambios o variaciones del periodo.

Cifras Acumuladas: Las cifras acumuladas del periodo anterior (20XN-1) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** las Aportaciones, Donaciones de Capital y la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** los Resultados de Ejercicios Anteriores, Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** el Resultado por Posición Monetaria y el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

Cifras de Cambios o Variaciones: Las cifras de cambios o variaciones del periodo actual (20XN) consideran, en la **Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido** los cambios de Aportaciones, de Donaciones de Capital y de Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores** la variación de Resultados de Ejercicios Anteriores; en la **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio** el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), las variaciones de Revalúos, de Reservas y de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, así como la disminución del resultado del ejercicio anterior (para evitar duplicidad del importe en sumatoria); y en el **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio** las diferencias del Resultado por Posición Monetaria y del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

Periodo Actual (20XN): Muestra el saldo de cada uno de los rubros al periodo actual.

Periodo Anterior (20XN-1): Muestra el saldo de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX					
Concepto	**Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido**	**Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores**	**Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio**	**Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio**	**Total**
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN-1					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN-1					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN-1					
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					

Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 20XN					
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN					

Instructivo de llenado del Estado de Variación en la Hacienda Pública

Recomendaciones

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública, las cifras de los saldos del periodo anterior (20XN-1) y de las variaciones del periodo actual (20XN), de cada uno de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, deben coincidir con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Los importes que se consideren en los rubros correspondientes al periodo actual (20XN) deberán reflejar únicamente las diferencias del año y no considerar saldos acumulados.

En la *columna* de *Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Aportaciones", "Donaciones de Capital" y "Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio".

En la *columna* de *Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos de los rubros "Resultados de Ejercicios Anteriores", "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores", y en el periodo actual (20XN) la variación del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores.

En la *columna* de *Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) el saldo del Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el periodo actual (20XN) las variaciones de los rubros "Revalúos", "Reservas" y "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios

Anteriores", así mismo deberá incorporar el saldo con la naturaleza contraria del rubro "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" del periodo anterior.

En la *columna* de *Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio* se debe considerar lo siguiente: en el periodo anterior (20XN-1) los saldos y en el periodo actual (20XN) las variaciones, de los rubros "Resultado por Posición Monetaria" y "Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios".

En la *columna* de *Total* se suman las cifras por fila, asimismo deben coincidir las cifras de "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1" y "Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 20XN" según corresponda, con el "Total Hacienda Pública/Patrimonio" de los periodos 20XN-1 y 20XN del Estado de Situación Financiera.

Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX					
Concepto	**Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido**	**Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores**	**Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio**	**Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio**	**Total**
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN-1	**a Suma (1+2+3)**				**Suma fila**
Aportaciones	**1**				**Suma fila**
Donaciones de Capital	**2**				**Suma fila**
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**3**				**Suma fila**
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN-1		**b Suma (4+5+6+7)**	**c Suma (8)**		**Suma fila**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			**8**		**Suma fila**
Resultados de Ejercicios Anteriores		**4**			**Suma fila**
Revalúos		**5**			**Suma fila**
Reservas		**6**			**Suma fila**
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		**7**			**Suma fila**
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN-1				**d Suma (9+10)**	**Suma fila**
Resultado por Posición Monetaria				**9**	**Suma fila**
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				**10**	**Suma fila**
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN-1	**e Suma (a)**	**f Suma (b)**	**g Suma (c)**	**h Suma (d)**	**Suma fila**
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 20XN	**i Suma (11+12+13)**				**Suma fila**
Aportaciones	**11 Variación del periodo**				**Suma fila**
Donaciones de Capital	**12 Variación del periodo**				**Suma fila**
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**13 Variación del periodo**				**Suma fila**

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 20XN		**j** **Suma (14)**	**k** **Suma (15+16+17+18+19)**		**Suma fila**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			**15** **Solo del periodo**		**Suma fila**
Resultados de Ejercicios Anteriores		**14** **Variación del periodo**	**16** **Resultado del ejercicio del periodo anterior con naturaleza contraria**		**Suma fila**
Revalúos			**17** **Variación del periodo**		**Suma fila**
Reservas			**18** **Variación del periodo**		**Suma fila**
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			**19** **Variación del periodo**		**Suma fila**
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto 20XN				**l** **Suma (20+21)**	**Suma fila**
Resultado por Posición Monetaria				**20** **Variación del periodo**	**Suma fila**
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				**21** **Variación del periodo**	**Suma fila**
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 20XN	**m** **Suma (e+i)**	**n** **Suma (f+j)**	**ñ** **Suma (g+k)**	**o** **Suma (h+l)**	**Suma fila**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018 y para efectos de la presentación de la Cuenta Pública será la correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Los cambios derivados de la derogación de la cuenta 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y la adición de la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se verán reflejados con posterioridad en la Matriz de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaria Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 8 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2009, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, así como sus reformas publicadas en el DOF el 8 de agosto de 2013 y el 20 de diciembre de 2016.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones a los Momentos Contables de los Ingresos, para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC, y con las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto a los Comprobantes Fiscales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

Se adiciona en el punto "Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente", el inciso e), y se reforma el cuadro del Anexo 1 en el punto de "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", adicionando conceptos por el Pago en una sola exhibición a la emisión del Comprobante Fiscal o para el Pago en parcialidades o diferido, asimismo se eliminan los conceptos de Ingresos Diversos e Ingresos no Inherentes a la Operación, para quedar como sigue:

...

El ingreso estimado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

...

El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes

públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

...

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:

a) a d) ...

e) En referencia a los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, para el caso de pago en parcialidades o diferido, se deberá registrar el ingreso devengado a la emisión del Comprobante Fiscal y el ingreso recaudado a la generación del recibo electrónico de pago, es decir, a la percepción del recurso.

...

...

...

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Al efectuar la devolución.	
Compensación	Al efectuar la compensación.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de Mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Pago en una sola exhibición	Percepción del recurso con el respectivo Comprobante Fiscal	
Pago en parcialidades o diferido	A la emisión del Comprobante Fiscal.	A la generación del recibo electrónico de pago.
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Convenios	Percepción del recurso.	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Percepción del recurso.	
Fondos Distintos de Aportaciones	Percepción del recurso.	

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Percepción del recurso.
Ingresos Derivados de Financiamientos	Percepción del recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las modificaciones realizadas en el presente Acuerdo se verán reflejadas con posterioridad en los apartados que correspondan del Manual de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2011, el Acuerdo por el

que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como sus reformas publicadas en el DOF el 2 de enero de 2013, el 6 de octubre de 2014 y el 22 de diciembre de 2014.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

Se reforman los dos párrafos del inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, para quedar como sigue:

...

B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

1. a 7. ...

8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

9. a 11. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaria Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 43 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 21 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por $ 56,356,971 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 08 de diciembre de 2017, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (PEF 2018), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa; así como a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2018

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2018, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior, así como la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

   i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de la Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior, una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, a más tardar el 30 de enero de 2018, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;

   ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C, deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;

   iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2018, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:

   i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.

   ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.

   iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.

   iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 43 del PEF 2018, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$24.00
2. Número atrasado	$34.00
3. Edición especial	$58.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$6.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,254.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$321.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,248.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 20 DE ENERO DE 2018
NÚMERO 38. SECCIÓN VIII
TOMO CCCXC

ACUERDO de la titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, que publica la actualización del listado de bienes y zonas inscritos en el Inventario Estatal del Patrimonio Cultural. **Pág. 3**

ACUERDO administrativo del Secretario de Educación del Estado que establece las bases para el otorgamiento de becas académicas por parte de los planteles educativos que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. **Pág. 6**

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. **Pág. 19**

ACUERDO por el que se reforma y adiciona las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos. **Pág. 35**